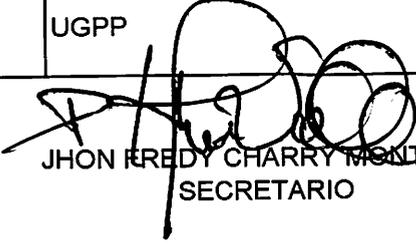
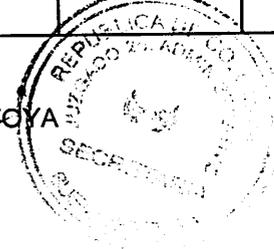


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"  
notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 001				Fecha: 11 DE ENERO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2016-00173-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSALVA SINISTERRA PERLAZA	UGPP	16/12/2016	ADMITE DEMANDA	56	1

  
JHON FREDY CHARRY MONTOYA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
 ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
 VALLE DEL CAUCA

PROCESO 76-109-33-33-002-2016-00173-00  
 ACTOR ROSALVA SINISTERRA PERLAZA  
 LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
 GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
 DEMANDADO PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP  
 MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-  
 CONTROL LABORAL

Auto Interlocutorio No. 679

Buenaventura, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

La señora ROSALVA SINISTERRA PERLAZA, actuando por intermedio de abogado, propone el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, para que se declare la nulidad de las Resoluciones No. **RDP 036422 del 8-09-15; RDP 044866 del 29-10-15; RDP 051681 del 4-12-15; RDP 054988 del 21-12-15; y RDP 006566 del 16-2-16**, por medio del cual, se reconoció el pago de una pensión de sobreviviente, y esta última, ordenó compensar una obligación del causante Sr. Aquilino Martínez Granja, por lo cual se dejó de cancelar el pago de un retroactivo ya reconocida al menor Aquilino Martínez Sinisterra.

La demanda fue remitida por el Juzgado 18 Administrativo del Circuito de Cali por competencia territorial, razón por la cual el despacho aprehenderá su conocimiento, lo cual conlleva a que sea revisado el libelo y los documentos anexos, y lo que se observa es que cumplen con los requisitos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y que la competencia para el conocimiento de la acción recae en este Despacho por razón tanto del factor territorial como por la cuantía de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y 157 del mismo Estatuto, motivo para proceder con su ADMISION y con los demás ordenamientos que deben ser objeto de pronunciamiento en esta providencia. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1º.- ADMITIR el presente medio de control instaurado mediante apoderado

judicial por la señora ROSALVA SINISTERRA PERLAZA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

2º.- NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, por intermedio de su directora general, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código.

3º.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el núm. 3 del Art. 198 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos por el art. 199 de la misma norma.

4º.- NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, en los términos establecidos por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 mediante el cual se modifica el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

5º.-NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6º.-CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término común de treinta (30) días, de conformidad al art. 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco días (25) señalado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012.

7º.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

8º.- DEPOSITE el demandante la suma de \$30.000 para pagar los gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros número 46963008213-5 con número de convenio No. 13237 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo establecido por el 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértasele a la parte actora, que en caso de necesitarse un gasto que exceda la suma fijada, deberá proporcionarlo para la continuación de la etapa procesal correspondiente.

9º.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la DIANA ISABEL CASTAÑO MIRANDA abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 116.140 del

C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Auto No.

11 ENE 2011

001

AL SEÑOR JUEZ

